

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1779/2023/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ORIZABA

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: SAMUEL LUNA ORTIZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Orizaba, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300553023000082**, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	4
CUARTO. Efectos del Fallo	18
PUNTOS RESOLUTIVOS	19

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Orizaba, en la que requirió lo siguiente:

...

Respetuosamente le solicito tenga a bien proporcionarme la información que a continuación le detallo, la cual es indispensable para estar en posibilidad de reclamar los derechos legales que a mi representada conviene [...]. En relación con los artículos 200 y 202 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Al tenor de que la información pública y parte de ella son obligaciones de transparencia en términos de los dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 9 ,fracción IV y 15, fracción XXVII de la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz, además, se encuentra dentro de las atribuciones del Ayuntamiento el poseer la, conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como a los artículos 143, 144, 145, 146, fracción VI, 147, fracciones I y II, 149, fracciones II y II, incisos a), b) y g), y 151 del Código Hacendario del estado de Veracruz, México, a saber:

...

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto el evento público denominado "FESTIVAL INTERNACIONAL VOLARE 2023" a efectuado el pasado día 17 de junio 2023 en el CDO cerritos, Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento



constitucional debió de expedir para efecto del evento en comento. Flyer que se lo describe a continuación.



2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en el evento descrito en el proemio del presente curso.

5.- Cuantos boletos fueron vendidos de cada zona e importe global recaudado respectivamente en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

6.- Manifieste la fundamentación y motivación para cobrar el impuesto municipal respectivo en relación al evento público aludido, así como que porcentaje fue cobrado respecto de lo recaudado en taquilla en el evento público en comento.

7.- Solicito me proporcione copia simple del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente curso que debió haber efectuado la persona autorizada.

2. Falta de respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado documento respuesta a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados en fecha catorce

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de julio de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo dieciocho de julio de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el paso envió de alegatos y manifestaciones del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

8. Segunda comparecencia del Sujeto Obligado. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés el sujeto obligado compareció de nueva cuenta al presente recurso mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, mediante el cual remitió documentales que posteriormente fueron admitidas mediante acuerdo sin mayor proveer de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

9. Cierre de instrucción. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o

sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó del Ayuntamiento de Orizaba, diversa información tal y como se detalla en el antecedente I de la presente.

Planteamiento del caso

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficios número **UT/278/2023**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual adjunto sus similares **CCE-0024/2023**, **MEMORANDUM No. 50**, suscritos por el Coordinador de Comercio, Jefe de Ingresos, respectivamente, así mismo adjunto el Acta de la Septingentésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Orizaba, con los cuales otorgó respuesta a la solicitud en estudio, tal como se aprecia a continuación:

Respuesta del Coordinador de Comercio mediante oficio CCE-0024/2023:

ORIZABA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VERACRUZ.
Orizaba, ver., a 03 de julio del 2023
Oficio: CCE-0024/2023
Asunto. – Respuesta a solicitud de información.

C. P. CESAR ARTURO MORALES JUAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VER.
PRESENTE:

Lic. Eric Morales Reyes, en mi carácter de Coordinador de Comercio de este H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito y en atención su oficio número **UT/246/2023** de fecha veinte de junio del año en curso, recibido en misma fecha, en las oficinas de la Coordinación a mi cargo, donde nos envía copia del *Acuse de Recibo de Solicitud de Información a la Unidad de Transparencia, mediante sistema SISA I 2.0* con número de folio **300553023000082**, así como el oficio número de folio **2022/7828** de fecha diecinueve de junio del año dos mil veintitrés signado por el C. [REDACTED] en el cual solicita la siguiente información:

"El solicitante: [REDACTED] solicita información respecto a:
"Solicito tenga a bien proporcionarme la Información que a continuación le detallo, la cual es indispensable para estar en posibilidad de reclamar los derechos legales que a mí representada conviene sociedad de autores y compositores de México, S. DE G.C. DE I.P. sic"

Le informo lo siguiente:

Que luego de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Comercio Establecido y SARE del H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz se encontró lo siguiente:

La pregunta marcada con el arábigo número 1, se responde de la siguiente manera:
El nombre de la persona que realiza la gestión ante el Ayuntamiento de Orizaba para llevar a cabo el evento público denominado "FESTIVAL INTERNACIONAL VOLARE" es el C. - -
.....N 1 – ELIMINADO 1.....
Con Registro Federal de Contribuyentes N 2 – ELIMINADO 2.....
Que el C.N 3 - ELIMINADO 3 - señalo como domicilio legal el ubicado en N 4 – ELIMINADO 4.....

La pregunta marcada con el arábigo número 2, se responde de la siguiente manera:
Que el C.N 5 – ELIMINADO 5....., realizo la gestión del evento como SOCIO FUNDADOR DEL FESTIVAL INTERNACIONAL VOLARE, según se desprende de su escrito recibido en fecha 12 de abril del 2023.

La pregunta marcada con el arábigo número 3 se responde de la siguiente manera:
Que en términos del artículo 100 fracción V del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Orizaba y 181 fracción II del Reglamento de Comercio en General para el Municipio de Orizaba, no es atribución otorgada de manera expresa ni mucho menos implícitamente a la Coordinación a mi cargo, por lo que estoy imposibilitado material y formalmente para dar respuesta a dicha interrogante.

La pregunta marcada con el arábigo número 5, se responden de la siguiente manera:

Que en términos del artículo 100 fracción V del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Orizaba y 181 fracción II del Reglamento de Comercio en General para el Municipio de Orizaba, no es atribución otorgada de manera expresa ni mucho menos implícitamente a la Coordinación a mi cargo, por lo que estoy imposibilitado material y formalmente para dar respuesta a dicha interrogante.

La pregunta marcada con el arábigo número 6, se responde de la siguiente manera:

No se cuenta con la información solicitada, toda vez que no es competencia de esta Coordinación.

La pregunta marcada con el arábigo número 7, se responde de la siguiente manera:


Se pondrá a disposición la copia certificada solicitada, misma que se expedirá en cuanto el solicitante muestre el aranceo correspondiente firmado y sellado por la tesorería.

Por otra parte, y derivado de que la información que en esta vía remito pudiera contener información de carácter personal, en términos de lo previsto por los artículos 3, fracción X, 4, 5, 7, 8 y demás relativos y aplicables de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en virtud de ello, pudiesen ser susceptible de un trato diferenciado de la generalidad, sometido a su consideración la necesidad de que el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, apruebe la clasificación de dicha información en términos de lo previsto por el numeral 60 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Adjunto 1 foja en copia simple que consta de solicitud de evento a fin de que se proceda a elaborar la versión pública de tal documento.

Sin otro particular quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE.


LIC. ERIC MORALES REYES,
Coordinador de Comercio
Del H. Ayuntamiento de Orizaba, Ver.



Respuesta del Jefe de Ingresos mediante MEMORANDUM No. 50:

MEMORANDUM No. 050

PARA: C.P. CESAR ARTURO MORALES JUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DE: C.P. FLORENTINO PALACIOS HUERTA
JEFE DE INGRESOS

FECHA: Orizaba, Veracruz, a 13 de julio de 2023.

En atención a su Oficio No. UT/246/2023 de fecha 20 de junio de 2023 y recibido en esta Tesorería a mi cargo en esa misma fecha, respecto a la solicitud de información con número de folio 300553023000082, realizada por el [REDACTED], le informo lo siguiente:

1. La persona que aparece en los registros municipales como la que organizó el Festival Volare [REDACTED].
2. Esta Jefatura a mi cargo no autoriza aforo, ni mínimo ni máximo, para los eventos, pues ello no está dentro de sus funciones.
3. Acorde con la garantía del pago del impuesto sobre espectáculos públicos, tenemos que el organizador del evento reportó vendidos 625 boletos. El resultado final de los boletos no ha sido determinado, pues está pendiente la revisión de la auditoría que realiza esta Jefatura.

Sin otro particular quedo de Usted.

ORIZABA
VERACRUZ

14 JUL 2023
RECIBIDO
DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE

C.P. FLORENTINO PALACIOS HUERTA
JEFE DE INGRESOS



TESORERÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

En consecuencia, el dieciocho de julio de dos mil veintitrés el ciudadano interpuso el recurso de revisión, en el que manifestó como agravio:

“...Que por medio del presente ocurso, ocurro ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la incompleta respuesta a mi petición fecha 19 de Junio de 2023 bajo el número de folio 300553023000082 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el ocurso respectivo, es el caso que con fecha 14 de Julio de 2023 se le da vista al hoy recurrente en donde se adjuntan los oficios: UT/278/2023 de fecha 14 de julio 2023 atribuible al c.c.p. Cesar Arturo Morales Juárez titular de la unidad de transparencia, el oficio CCE-0024/2023 de fecha 03 de julio 2023 signado por el Lic. Eric Morales Reyes coordinador de comercio, el memorándum número 050 de fecha 13 de julio 2023 atribuible al c. Florentino Palacios Huerta jefe de ingresos todos servidores públicos adscritos al hoy sujeto obligado, Oficios mediante los cuales el hoy sujeto obligado acepta y reconoce que el evento aludido se efectuó en su municipio así mismo pretende dar una respuesta al pliego petitorio efectuada de fecha 19 de junio 2023 bajo el número de folio: 2022/7828 por demás incompleta derivado que solo pretende dar una explicación que es por demás incongruente, falta de motivación y fundamentación respecto de los 07 puntos petitorios que obran en autos por demás esquiva, omitiendo los principios de congruencia y exhaustividad, documentales que se describen por si solas y se adjuntan a continuación...”

De las constancias de autos, se advierte que compareció el sujeto obligado el catorce de agosto de dos mil veintitrés, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remitió el oficio **UT/298/2023**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual adjunto sus similares **MEMORANDUM 58/2023**, suscrito por el Jefe de Ingreso, **CCE-0029/2023**, signado por el Coordinador de Comercio y anexo del Acta de la Octogésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, mediante el cual se pretende dar respuesta:

Respuesta a través del Jefe de Ingresos mediante MEMORANDUM 58/2023:

ACTA DE LA OCTAGESIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ORIZABA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En la ciudad de Orizaba, Veracruz, siendo las doce horas con veinte minutos del día tres de agosto de del año dos mil veintitrés y previa convocatoria, reunidos en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento del municipio de Orizaba, Veracruz, ubicado en, sito Avenida Colón Poniente número trescientos veinte, y conforme a los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública; 130 de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se reunieron los suscritos CP. CESAR ARTURO MORALES JUÁREZ, Titular de la Unidad de Transparencia; ING. EUGENIO RAÚL MARTINEZ MACEDO, Director de Obras Públicas; LIC. ERIC MORALES REYES, Coordinador de Comercio Informal; LIC. JAVIER FELICIANO LOPEZ GARCIA, Tesorero Municipal; LIC. MARTIN GARCIA LIMON, Regidor 1; I.E. FERNANDO TRUEBA COLL, Coordinador de Turismo, LIC. REY DAVID MEJIA PLIEGO, Coordinador de Bares y Restaurantes; y LIC. ALFREDO HERNANDEZ AVILA, Secretario del H. Ayuntamiento para llevar a cabo la octogésima sesión extraordinaria del COMITÉ DE TRANSPARENCIA bajo el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a información útil generada de manera proactiva.¹

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es

¹ inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 35, 37, fracción II, 40, fracciones I y XI, 45 fracciones I, II y III, 55 y, 72 fracción I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 73, fracción I y 143, 144, 145, 147 y 149 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

...

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:
(REFORMADA; G.O. 02 DE MARZO DE 2006)

..

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

I. Hacienda y Patrimonio Municipal;

...

XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;

...

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;

II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;

III. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal;

...

Artículo 55. Son atribuciones de la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros:

- I. Proponer al Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para evitar la carestía de los artículos de primera necesidad y las franquicias tendientes a lograr ese objeto, así como las medidas correctivas necesarias;
- II. Cuidar del buen funcionamiento de los mercados y plazas, procurando la mejor y más cómoda colocación de los vendedores;
- III. Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que las centrales de abastos y mercados reúnan las condiciones higiénicas necesarias;
- IV. Vigilar que no se cometan fraudes en el peso, medida y precio de las mercancías; y
- V. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

- I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

- V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

...

- IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

...

Artículo 104. La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

...

Por otra parte, se advierte que el Ayuntamiento de Orizaba, cuenta con un Código Hacendario Municipal, por lo que entonces son aplicables para el presente lo que señala en sus artículos 143, 144, 145, 147 y 149 lo siguiente:

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz

Artículo 14.-En el Municipio son autoridades fiscales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. El Tesorero y, en su caso, quien ejerza la función de ejecución fiscal;

...

Artículo 73.-Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales procederán de la manera siguiente:

...

I. Tratándose de diversiones o espectáculos públicos, el número total de localidades, asientos, lugares o aforo con que cuente el local en donde se desarrolló el espectáculo público, se multiplicará por el precio de la localidad más alta que para dicho espectáculo se hubiere dado, y el resultado obtenido será considerado como base gravable, la cual no será objeto de deducción o reducción alguna;

...

Artículo 143.-Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio.

Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines.

Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Cuando los promotores que organicen espectáculos públicos, expidan pases u otorguen cortesías, causarán el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos correspondiente, como si se hubiere cubierto el importe del boleto o cuota respectiva.

...

Artículo 144.-Son sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior.

...

Artículo 145.-Es base gravable del **Impuesto Sobre Espectáculos Públicos**, el monto total del importe de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos, y el equivalente a los pases o cortesías.

...

Artículo 147.-El **pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos**, se realizará en la forma siguiente:

I. Previo a la realización de la diversión o espectáculo público, en el caso de que se pueda determinar anticipadamente el monto del mismo. En este caso el pago es requisito para que se pueda celebrar el evento;

II. Cuando el monto del Impuesto no pueda determinarse anticipadamente o cuando se cause sobre el importe, de los boletos vendidos o cuotas de admisión recaudadas, diariamente, al finalizar el espectáculo, los interventores fiscales, designados por la autoridad municipal para vigilar la entrada a los mismos, harán la liquidación correspondiente y levantarán acta por duplicado, en la que se hará constar dicha liquidación. Un ejemplar del acta lo entregarán al causante y otro a la Tesorería. Con base en dicha liquidación, el contribuyente pagará el impuesto en la Tesorería que corresponda a los interventores fiscales;

...

Artículo 149.-Los **sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos** tendrán las obligaciones siguientes:

I. Al solicitar la autorización, lo harán cuando menos siete días antes de la celebración o inicio del espectáculo, indicando en las formas aprobadas oficialmente:

- a) Su nombre y domicilio;
 - b) El tipo de evento a celebrarse;
 - c) La ubicación del local en que vaya a celebrarse;
 - d) El día o días en que se celebrarán las funciones y la fecha y hora en que deberán dar inicio;
- y

e) El número de cada clase de localidades de que conste el local donde vaya a celebrarse el espectáculo.

II. Al serles concedida la autorización:

a) Presentar a la **Tesorería** la emisión total del boletaje de entrada a la diversión o espectáculo público, cuando menos cuatro días hábiles anteriores a aquél en que dé comienzo la función, con el propósito de que sean autorizados con el sello correspondiente;

...

g) Otorgar garantía suficiente en términos del presente Código, equivalente al número de boletos emitidos y del impuesto a causarse en términos del presente Código;

...

h) Pagar los derechos por servicio de limpia, en caso necesario.

...

El pago de este impuesto no libera a las personas físicas o morales que exploten o realicen diversiones o espectáculos públicos, de la obligación de tramitar y obtener cuando otros ordenamientos jurídicos lo determinen, las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo o para la prestación de servicios de otra naturaleza dentro del mismo local.

...

De la normatividad transcrita se observa que las personas físicas o morales, podrán organizar espectáculos públicos previa autorización y cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad municipal, para tal efecto se pagará un impuesto ante la **Tesorería** del Ayuntamiento, quien vigilará que el trámite y desarrollo se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable, el procedimiento incluye el presentar ante esa autoridad, además de diversos datos del organizador, el boletaje que se pondrá a la venta, información sobre el lugar del evento y la garantía otorgada, boletos vendidos entre otros requisitos. Las licencias y/o permisos otorgados constituyen una obligación de transparencia, es decir, información que se debe dar a conocer sin que medie petición alguna.

De igual modo, cuando los Ayuntamiento organizan los eventos públicos y/o contratación de grupos musicales, ya sea por adjudicación directa o procedimientos de licitación, dicha información también revestiría la calidad de obligación de transparencia, debiendo darse a conocer los contratos correspondientes, los montos pagados, el procedimiento llevado a cabo, entre otros datos.

Máxime que es de interés general de la población el conocer el origen y destino de los recursos que componen la hacienda municipal, incluyendo los percibidos por concepto de autorización de espectáculos públicos. De igual modo, los sujetos obligados están compelidos a transparentar su gestión, por lo que, si se otorgó una autorización para la realización de un evento, entonces se debe demostrar que los organizadores cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, lo que garantizaría una adecuada actuación de la autoridad.

Ahora bien, de las respuestas otorgadas durante la solicitud y en comparecencia por el sujeto obligado, es de advertir que este no dio respuesta puntual al requerimiento formulado por el ahora recurrente, ello es así puesto que durante el procedimiento de

acceso el Coordinador de Comercio y el Jefe de Ingresos informaron las siguientes respuestas tal como se muestra en la siguiente tabla:

PUNTOS	SOLICITUD	RESPUESTA PRIMIGENIA	COMPARECENCIA (RESPUESTA)
1	Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizo y ejecuto el evento público denominado "FESTIVAL INTERNACIONAL VOLARE 2023" a efectuado el pasado día 17 de junio 2023 en el CDO cerritos, Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto del evento en comentario.	JEFE DE INGRESOS: informa que la persona que aparece en los registros municipales como la que organizo dicho evento, del cual se advierte que no se visualiza el nombre ya que se encuentra testado (al igual no informa si es física o moral). COORDINADOR DE COMERCIO: da respuesta a dicho cuestionamiento, pero de su respuesta se advierte que reservo el nombre, RFC, domicilio.	JEFE DE INGRESOS: informando que en la respuesta inicial se le señalo que la persona que aparece en dichos registros municipales como el que organizo el Festival Volare del año 2023, se omite su nombre de la persona y su Registro Federal de Contribuyente de proporcionarlo. Toda vez que es de carácter personal
2	El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral. Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)	COORDINADOR DE COMERCIO: informo que el C. realizo la gestión del evento como Socio Fundador del Festival Internacional Volare.	JEFE DE INGRESOS: se desconoce si es persona física o moral, toda vez que presento a hacer el trámite a nombre propio desconociendo si es socio o representando de alguna empresa que se dedique a organizar estos eventos.
3	El aforo máximo que se le autorizo en el evento descrito en el proemio del presente ocurso.	JEFE DE INGRESOS: informo que su jefatura no autoriza el aforo, ni mínimo ni máximo, para los eventos, ya que no está dentro de sus atribuciones. COORDINADOR DE COMERCIO: informo que en términos del artículo 100 fracción V del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Orizaba, no es atribución expresa ni mucho menos implícitamente a dicha coordinación, lo cual no está dentro de sus atribuciones.	JEFE DE INGRESOS: señaló que no se tiene un aforo máximo que se le autorizo, toda vez que el lugar donde solicito que se realizara el evento es un espacio abierto donde y difícilmente se puede calcular cuantas personas pueden entrar en ese lugar.
4	---		JEFE DE INGRESOS: En el punto marcado con el número cuatro de su solicitud inicial no existe esta
5	Cuantos boletos fueron vendidos de cada zona e importe global recaudado respectivamente en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta	JEFE DE INGRESOS: informo que el organizador reporto vendidos 625 boletos, agregando que el resultado final de los boletos no ha sido determinado, estando	JEFE DE INGRESOS: señaló que el conteo del importe de los boletos vendidos, esta jefatura no ha realizado auditoria, toda vez que el organizador del dicho evento no se ha presentado a estas

	<p>autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p>	<p>pendiente la revisión de la auditoria que se realiza. COORDINADOR DE COMERCIO: informo que en términos del artículo 100 fracción V del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Orizaba, no es atribución expresa ni mucho menos implícitamente a dicha coordinación, lo cual no está dentro de sus atribuciones.</p>	<p>oficinas, situación que se le ha citado en dos ocasiones en el domicilio que proporciono, con la finalidad de que exhiba el reporte emitido por la maquina boletera, para que proceda a liquidar el ingreso obtenido en dicho evento</p>
6	<p>Manifieste la fundamentación y motivación para cobrar el impuesto municipal respectivo en relación al evento público aludido, así como que porcentaje fue cobrado respecto de lo recaudado en taquilla en el evento público en comento.</p>	<p>COORDINADOR DE COMERCIO: manifestó que no se cuenta con la información solicitada, toda vez que no es de su competencia.</p>	<p>JFE DE INGRESOS: el impuesto sobre espectáculos Público y contribución Adicional sobre ingresos municipales, no quedaron garantizados tal como lo establece el artículo 149 fracción II, inciso g del Código número 542 Hacendario para el municipio de Orizaba, Veracruz.</p>
7	<p>Solicito me proporcione copia simple del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente ocurso que debió haber efectuado la persona autorizada.</p>	<p>COORDINADOR DE COMERCIO: manifestó que se pondrá a disposición la copia certificada solicitada, misma que se expedirá en cuanto el solicitante muestre el arancel firmado y sellado por la Tesorería.</p>	<p>JEFE DE INGRESOS: anexan el recibo oficial en versión Pública, sobre los pagos que realizo por la verificación del evento, y que a la fecha no ha cubierto el impuesto sobre el espectáculo Público y la contribución adicional sobre ingresos municipales</p>

De lo analizado de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en la tabla que antecedió, se desprende que dicho sujeto solo cumple con lo solicitado esto es con los arábigos 2.- relacionado al carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, 3.- respecto al aforo máximo que se autorizó, 5.- cuantos boletos fueron vendidos e importe global recaudado y 7.- así como copia simple del pago de impuesto municipal, de la presente resolución, tal como se acredita a continuación:

La pregunta marcada con el arábigo número 2, se responde de la siguiente manera:

Que el C. -----N.5 – ELIMINADO 5 -----, realizo la gestión del evento como **SOCIO FUNDADOR DEL FESTIVAL INTERNACIONAL VOLARE**, según se desprende de su escrito recibido en fecha 12 de abril del 2023..

En el punto marcado con el número tres de su solicitud inicial se le señalo que no se tiene un aforo máximo que se le autorizo, toda vez que el lugar donde solicito que se realizara el evento es un espacio abierto donde y difícilmente se puede calcular cuantas personas pueden entrar en ese lugar.

En el punto marcado con el número cinco de su solicitud inicial, donde solicita cuantos boletos fueron vendidos, le señalo que el conteo del importe de los boletos vendidos, esta jefatura no ha realizado auditoria, toda vez que el organizador del dicho evento no se ha presentado a estas oficinas, situación que se le ha citado en dos ocasiones en el domicilio que proporciono, con la finalidad de que exhiba el reporte emitido por la maquina boletera, para que proceda a liquidar el ingreso obtenido en dicho evento, y así determinar el importe a pagar del impuesto sobre el espectáculos públicos y la contribución adicional sobre ingresos municipales, como establece el código número 542 Hacendario para el municipio de Orizaba, Veracruz en sus artículos 143 al 151, 169 al 173. Sin que a la fecha se tenga respuesta del organizador del evento en cuestión.

CITATORIO.

DOM. [REDACTED]
COLONIA [REDACTED]
ORIZABA, VER.

He de agradecer a usted, se sirva a presentar en las oficinas de la Tesorería Municipal, ubicada en colon poniente, número 320, colonia centro de esta ciudad de Orizaba, Ver., el próximo 17 de julio del presente año, a las 11:00 horas para tratar asunto relacionado con el evento "FESTIVAL VOLARE 2023", mismo que se llevó a cabo el día 17 de junio del año en curso, en las instalaciones del CDO cerritos de esta ciudad, y el cual usted solicitó ante la coordinación de comercio establecido de este Ayuntamiento, el día 12 de abril del año en curso, el permiso correspondiente, en su carácter de socio fundador del Festival Internacional Volare, lo anterior con la finalidad de que sirva a exhibir el reporte emitido por la maquina boleter, para proceder a liquidar el ingreso obtenido en dicho evento, y así determinar el importe a pagar de los impuestos sobre espectáculos públicos y contribución adicional sobre ingresos municipales, como establece el Código numero 542 hacendario para el Municipio de Orizaba, Veracruz, en sus artículos 143 al 151 y 169 al 173.

Sin otro particular quedo de usted.

ATENTAMENTE.
ORIZABA, VER; A 14 DE JULIO DEL 2023.

C. JAVIER F. LÓPEZ GARCÍA
TESORERO MUNICIPAL

En el punto marcado con el número siete de su solicitud inicial, se le señala que anexan el recibo oficial en versión Pública, sobre los pagos que realizo por la verificación del evento, y que a la fecha no ha cubierto el impuesto sobre el espectáculo Público y la contribución adicional sobre ingresos municipales.



M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ORIZABA, VERACRUZ 2022-2025
TESORERÍA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE ORIZABA, VER.
R.F.C. MOV59101 Q75 COLON PTE. No. 320 C.A. 94300 COL. CENTRO

ORIZABA

IMPORTE: 340550

ORIGINAL

BANORTE

Por lo tanto de acuerdo a las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, el **Jefe de Ingresos** fue oportuno al proporcionar respuesta, en relación con el carácter con el que se ostentó la persona favorecida con el permiso, aforo máximo del evento, importe de boletos vendidos, así como la versión pública de los pagos que se realizó por la verificación del evento, asimismo las respuestas se consideran realizas bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, a esta afirmación, sirve de apoyo el **Criterio 1/13** sostenido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Ahora bien, de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, es de advertir que este no dio respuesta puntual a los requerimientos formulados por el ahora recurrente,



ello es así puesto que durante el procedimiento de acceso y en comparecencia el Coordinador de Comercio y el Jefe de Ingresos no proporcionaron lo solicitado a lo que respecta en los puntos marcados con los arábigos **1 y 6**, respecto al nombre de la persona, registro federal de contribuyentes de la persona física o moral quien realizó el evento, así como la fundamentación y motivación para cobrar el impuesto municipal en relación al evento público aludido, respectivamente.

Es importante resaltar, que el sujeto obligado paso por alto que el nombre de la persona encargada de la realización de dicho evento, debió ser proporcionado, ya que, atendiendo lo establecido en el artículo 15 fracción XXVII de la Ley en la materia, que corresponde a: XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

En los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se establece en el Criterio 9:

...

Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico.

...

Por lo que se advierte que el nombre de la persona a la que se otorgó el permiso y/o autorización para el respectivo festival, corresponde a una obligación de transparencia.

...

Al respecto, resulta importante señalar que el sujeto obligado no debe pasar por alto al momento de atender las solicitudes de información que les sean formuladas, lo previsto en los artículos 5, 15, 140 *in fine* de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto es, debe tener presente que toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, ***sin que sea necesario acreditar interés legítimo ni requerir demostrar interés jurídico alguno para solicitar y acceder a la información pública.***

Por otro lado, conviene señalar que conforme con lo establecido en los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia, así como el artículo 67 de la Ley 875 de Transparencia local establecen que toda la información en posesión de los sujetos



obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática y que la información **sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la ley**, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad como pública y de libre acceso.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado una búsqueda parcial y acompañar los elementos de convicción con la finalidad de proporcionar respuesta, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Lo anterior es así, puesto que, como ya se determinó en líneas anteriores, se advierte la existencia de la Comisión de Hacienda, la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro, así como la Sindicatura y la Tesorería Municipal y/o la Dirección Jurídica, quienes cuentan con atribuciones para pronunciarse al respecto de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción II, 40, fracciones I y XI, 45, 55 y, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 73, fracción I y 143 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica

que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Orizaba, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información petitionada, máxime que existe indicio de la publicidad del evento materia de la petición que en este acto se resuelve.

En consecuencia para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, al menos ante son la **Comisión de Hacienda, la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro, así como la Sindicatura, la Tesorería Municipal y/o la Dirección Jurídica**, y pronunciarse respecto de si cuenta con la autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el artículo 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, con motivo de su próximo evento público relativo a la Feria 2023 del 24 de febrero al 05 de marzo en su municipio por el uso y ejecución música propiedad de la Sociedad de Autores y Compositores de México, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público (SACM), la cual deberá ser remitida en formato digital por así generarse.

Por lo expuesto, se debe **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del Fallo. Al resultar fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le instruye proceda conforme a lo siguiente:

- Realizar una nueva búsqueda exhaustiva, previo trámite ante la **Comisión de Hacienda, la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro, así como la Sindicatura, la Tesorería Municipal y/o la Dirección Jurídica** y/o cualquier otra área que resulte competente para pronunciarse, respecto de lo solicitado en los arábigos **1 y 6**.

- Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto el evento público denominado “FESTIVAL INTERNACIONAL VOLARE 2023” a efectuado el pasado día 17 de junio 2023 en el CDO cerritos, Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto del evento en comento.
- Manifieste la fundamentación y motivación para cobrar el impuesto municipal respectivo en relación al evento público aludido, así como que porcentaje fue cobrado respecto de lo recaudado en taquilla en el evento público en comento.
- Si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si no cuenta con la información peticionada, así lo hará saber a través de las áreas competentes para tal efecto.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos